

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Círculo de Tuluá

Auto No. 0862
Radicación No. 76-834-40-03-006-2019-00495-00
Proceso EJECUTIVO
Demandante CONDOMINIO “LA COLINA”
Demandado ELKIN DAVID ZARAMA ORDOÑEZ
Ciudad y Fecha Tuluá Valle, agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por el CONDOMINIO “LA COLINA” contra ELKIN DAVID ZARAMA ORDOÑEZ, para disponer lo conducente sobre la terminación presentada por la parte demandante.

En tal sentido y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación si es procedente toda vez que la demandada canceló la obligación conforme a lo previsto en el Art. 461 del Código General del Proceso, a continuación, se procederá a resolver favorablemente la petición en comento y se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR La terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por el CONDOMINIO “LA COLINA” contra ELKIN DAVID ZARAMA ORDOÑEZ, por pago total de la obligación (Art. 461 del C.P.C.).

SEGUNDO.- CANCELAR la media de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-81779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del demandado ELKIN DAVID ZARAMA ORDOÑEZ identificado con C.C. Nº 80.229.537. Librese comunicación a dicha Oficina de Registro, para que cancele la anotación respectiva, informándole que la medida le fue comunicada por oficio No. 0190 de febrero 6 de 2020, quedan sin efecto alguno.

TERCERO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

CUARTO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo [aquí](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NEIRA JULIA LEYTON MENESSES

?

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESSES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5cb35308c60502426b62c3276635116c89e409013bb129d310e154694c92a00

Documento generado en 03/08/2020 11:29:26 a.m.